

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 001

PERIODO LEGISLATIVO

2011

EXTRACTO A.S.O.E.M NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DE
CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Entró en la Sesión de: 17-3-2011 Toranzo y Bloque A.R.I 7 N.O.

Girado a Comisión Nº Ab. 063/11.

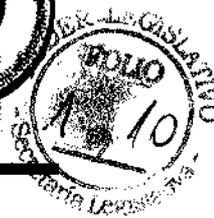
Orden del día Nº _____



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.E.F.
O'Higgins 126 - Tel. (02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

15 MAR 2011

MESA DE ENTRADA
N° 001 HS. 12:50 FIRMA

Río Grande, 09 de Marzo 2011

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 159

09/03/11

HORA: 13:27

FIRMA:

SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
LEGISLATURA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

PRESENTE:

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en mi condición de Secretario General de la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales **A.S.O.E.M.**, Entidad Sindical de primer grado, Personería Gremial N° 1587, Domicilio legal O'Higgins N° 126, de la Ciudad de Río Grande, a los efectos de elevarle el presente proyecto de Ley de creación de la Secretaria de Industria y Comercio para dar estricto y efectivo cumplimiento con lo normado por la Ley N° 20680, abastecimiento y represión del agio, vigente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad a las prescripciones del Art. 14 de la Ley N° 23775.

Surge de la Ley Nacional N° 20.680 la necesidad manifiesta de pretender el establecimiento de una normativa que de previsibilidad y seguridad en materia de orden público, entendiendo como seguridad, en materia de soberanía provincial, -y en materia económica-, la participación activa del Estado fueguino, en el ejercicio pleno de su rol de control.

La actual instancia de dispersión de precios, necesita de una intervención estatal provincial que intervenga sobre la temática; para seguir la inflación, detener la especulación, mediante la eliminación, finalmente, de esta innecesaria carencia de políticas públicas al respecto.

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

Luis Rubén LUCERO
Secretario Gremial
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LUIS RUBEN LUCERO
Secretario Administrativo y de Actas
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

Carlos Alberto MOLINA
Secretario Adjunto
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Roberto CARDARELLI
Secretario de Finanzas
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALAS NOTICIAS Y SERÁN ARGENTINA



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y E.G.T.

O'Higgins 126 - Tel.(02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



Tierra del Fuego tiene el lamentable honor de poseer una **total dependencia de abastecimiento externo, con todo lo que eso supone: el predominio de los formadores de precios por sobre la población; dependencia que, mas aun, genera una economía de exportación, constante, de liquidez.** Acotando así la circulación de los recursos que deberían generar un mercado local real, que no se autoabastece.

Entonces, la soberanía en la implementación de nuevas medidas económicas para el control de la especulación, significa la inauguración de un proceso que contiene en el corto plazo, el control y fiscalización del abastecimiento; Y ello supone la instalación de un nuevo paradigma para el Gobierno del Estado Fueguino.

De esta manera es posible visualizar un nuevo Estado en Tierra del Fuego que se constituye así en garante de la ejecución de políticas, que además le competen, y que tienen como fin **la eliminación de la especulación que genera la dependencia en el abastecimiento** de los habitantes de la isla más austral de nuestro amado País.

Además es evidente la anomia existente en materia de controles estatales frente a la inflación y el agio. Y que era necesario sistematizar alguna modalidad de intervención estatal que actúe sobre la especulación y la presión inflacionaria

*Pase a Secretaria Legislativa.
Ushuaia, 9 de marzo de 2011.*

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS

Prof. Pedro MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.G.T.

O'Higgins 126 - Tel.(02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



Frente a esta situación... "Lo peor que se puede hacer, es no hacer nada"!!!!

Factible es que el Gobierno del Estado Fueguino presente un plan *autóctono* que sea génesis de una incipiente cadena de producción y distribución de la riqueza. Debiendo ser el encargado a comienzos del siglo XXI de formular, dictar, ejecutar y supervisar todo lo referente a **política económica** en Tierra del Fuego con visión estratégica de desarrollo y crecimiento comprometida con los sectores populares;

En el advenimiento de bonanza económica, de aumento de tasas de empleo y su correlato en el aumento del consumo con baja inversión fruto de la especulación empresarial provocan **desplazamiento de los precios**; la Tierra del Fuego no cuenta con antecedentes respecto a intervención estatal en materia de control de la inflación; estamos ante circunstancias que nos permiten anticipar en materia de legislación económica sobre desabastecimiento e inflación;

Que entiende la academia al agio como *la Especulación abusiva hecha sobre seguro, con perjuicio de tercero*; y debe ser menester de esta legislatura el debate concurrente a definir **metodologías de abordaje sobre las tensiones producidas** en la vida en comunidad;

Entre las tensiones más significativas, la problemática del salario y los precios, es una materia pendiente de intervención del gobierno del estado fueguino; el debate de la norma propuesta, si bien, de por sí no puede establecer ni bajar precios, lo que va a hacer es mínimamente advertir a todos los comercializadores que no se presten a ningún juego de especulación y agio y ocultamiento de productos porque serán sancionados

SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.G.T.

O'Higgins 126 - Tel. (02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



No hemos excluido de este proyecto el análisis profundo y devenir en materia de legislación sobre control de mercado o control de precios; así es menester del autor detallar la investigación realizada mencionando para ello las modificaciones legislativas que ha tenido la legislación nacional en materia de control del agio;

Así, los vaivenes en la legislación, según los paradigmas imperantes en la Nación, destacan significativas modificación detalladas a continuación:

- Artículo 19, montos sustituidos por art. 1º, inciso 3º de la Ley N° 24.344 B.O. 08/07/1994; - Artículo 9º, monto sustituido por art. 1º, inciso 2º de la Ley N° 24.344 B.O. 08/07/1994; - Artículo 19, montos sustituidos por art. 2º, inciso 1º de la Ley N° 21.845 B.O. 09/08/1978; actualizados posteriormente por art. 2º, inciso 1º del Decreto N° 3414/79 B.O. 10/01/1980, por art. 2º, inciso 1º del Decreto N° 1590/80 B.O. 15/08/1980; por art. 2º, inciso a) del Decreto N° 917/81 B.O. 13/08/1981; por art. 2º, inciso a) del Decreto N° 787/92 B.O. 05/10/1982; por art. 2º, inciso a) de la Resolución N° 45/84 del Ministerio de Economía B.O. 03/02/1984; por art. 2º, inciso a) de la Resolución N° 1057/84 del Ministerio de Economía B.O. 29/10/1984; por art. 2º, inciso a) de la Resolución N° 95/85 del Ministerio de Economía B.O. 30/01/1985; por art. 2º, inciso a) de la Resolución N° 1122/85 del Ministerio de Economía B.O. 04/11/1985; por art. 2º, inciso a) de la Resolución N° 301/86 del Ministerio de Economía B.O. 04/04/1986; por art. 2º, inciso a) de la Resolución N° 626/86 del Ministerio de Economía B.O. 27/08/1986; por art. 2º, inciso a) de la Resolución N° 1024/87 del Ministerio de Economía B.O. 18/11/1987; por art. 2º, inciso a) de la Resolución N° 9/89 del Ministerio de Economía B.O. 16/06/1989; por art. 2º, de la Resolución N° 750/94 del Ministerio de Economía B.O. 28/06/1994; Artículo 9º, monto sustituido por art. 1º, inciso 3º de la Ley N° 21.845 B.O. 09/08/1978; actualizado posteriormente por art. 1º, inciso 3º del Decreto N° 3414/79 B.O. 10/01/1980; por art. 1º, inciso 3º del Decreto N° 1590/80 B.O. 15/08/1980; por art. 1º, inciso b) del Decreto N° 917/81 B.O. 13/08/1981; por art. 1º, inciso b) del Decreto

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.G.T.

O'Higgins 128 - Tel. (02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



- N° 787/92 B.O. 05/10/1982; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 45/84 del Ministerio de Economía B.O. 03/02/1984; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 1057/84 del Ministerio de Economía B.O. 29/10/1984; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 95/85 del Ministerio de Economía B.O. 30/01/1985; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 1122/85 del Ministerio de Economía B.O. 04/11/1985; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 301/86 del Ministerio de Economía B.O. 04/04/1986; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 626/86 del Ministerio de Economía B.O. 27/08/1986; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 1024/87 del Ministerio de Economía B.O. 18/11/1987; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 9/89 del Ministerio de Economía B.O. 16/06/1989; por art. 1º, inciso b) de la Resolución N° 750/94 del Ministerio de Economía B.O. 28/06/1994; Artículo 5º, inciso a), montos sustituidos por art. 1º, inciso 2º de la Ley N° 21.845 B.O. 09/08/1978; actualizados posteriormente por art. 1º, inciso 2º del Decreto N° 3414/79 B.O. 10/01/1980; por art. 1º, inciso 2º del Decreto N° 1590/80 B.O. 15/08/1980; por art. 1º, inciso a) del Decreto N° 917/81 B.O. 13/08/1981; por art. 1º, inciso a) del Decreto N° 787/92 B.O. 05/10/1982; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 45/84 del Ministerio de Economía B.O. 03/02/1984; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 1057/84 del Ministerio de Economía B.O. 29/10/1984; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 95/85 del Ministerio de Economía B.O. 30/01/1985; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 1122/85 del Ministerio de Economía B.O. 04/11/1985; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 301/86 del Ministerio de Economía B.O. 04/04/1986; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 626/86 del Ministerio de Economía B.O. 27/08/1986; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 1024/87 del Ministerio de Economía B.O. 18/11/1987; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 9/89 del Ministerio de Economía B.O. 16/06/1989; por art. 1º, inciso a) de la Resolución N° 750/94 del Ministerio de Economía B.O. 28/06/1994.

Tierra del fuego necesita y merece una política de salarios y otra de precios que se vinculen, y determinen estrategias estatales para su seguimiento, auspiciando el desarrollo de metodologías de intervención.

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.E.T.
O'Higgins 126 - Tel. (02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



La política de salarios debería desarrollarse bajo un programa económico que conduzca a aumentar el empleo, pero observando otras variables, que la misma sinergia, del aumento del consumo produce, (inflación) pero desde paradigmas contrarios a la apropiación de los mayores ingresos de los trabajadores.

Por lo tanto es menester el pronto entendimiento de estas circunstancias por parte de los integrantes de los poderes del estado fueguino, para bajar los índices de tensión, provocados por el aumento de la ocupación, en desmedro del salario real.

Sin embargo ello, la escisión sigue presente a la hora de determinar políticas de estado en relación a salarios y precios, y encontramos por un lado la ortodoxia y su relato de una intervención estatal, que a través de la actividad fiscal intervenga, pero disminuyendo la capacidad de compra para disminuir la demanda y lograr una "nivelación" general de los precios.

El planteo que determina este proyecto de ley, es antagónico a lo expresado, en el entendimiento que limitar el "exceso" de demanda, aumentando la presión fiscal o reducir el poder de compra, para lograr una tendencia a la baja, es una falacia comprobable; además sume en la inestabilidad y el desconcierto y hasta la exclusión a miles de individuos.

Actividad fiscal abusiva que somete, así, al salario y al trabajador, que es el verdadero productor de renta.

Existe una memoria inflacionario en la ciudadanía, cuyas "recetas" neoliberales provocaron.

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.G.T.

O'Higgins 126 - Tel.(02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



Es una utopía, entonces, pensar que con las mismas medidas podrá lograrse algún mejoramiento o entendimiento con los especuladores y apropiadores de renta de los trabajadores.

Que bien describen H.valle – M. Marcó del Pont. *“nuestro país venía de registrar, en los 80, un largo periodo con elevadas tasas inflacionarias que terminaron en los dos picos hiperinflacionarios de 1989 y 1990 con incrementos anuales del IPC (índice de precios al consumidor) del 3079,5 por ciento y del 2314,0 por ciento respectivamente. Este fenómeno, combinado con los ya citados de la restricción salarial y el aumento del desempleo, entre otros lamentables efectos, afectaron a los salarios reales provocando una notable caída en la participación de la remuneración al trabajo dentro del ingreso nacional”*¹

Siendo finalmente *“llamativo que, después de una década con ajustes perpetuos, desde los centros del pensamiento ortodoxo se continué sosteniendo acriticamente un discurso que, a la hora de encontrar las fuentes de la crisis argentina y formular propuestas superadoras, reduzca la cuestión a los desajustes en el terreno fiscal”*²

Descontando que el cuerpo de legisladores, representantes de los distintos y diversos intereses sectoriales de la Provincia, sabrán interpretar esta necesidad básica de los ciudadanos, ante el lamentable fenómeno de la inflación y la especulación que somete y excluye produciendo desigualdades sociales a nosotros y a nuestros hijos.

Por todo ello; sabrán evaluar la importancia de lo expuesto, que requerimos con carácter de urgente un especial tratamiento para su aprobación.

Igualdad Social.

Será Justicia... será

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

¹ H.valle – M. Marcó del Pont. "Crisis y reforma económica".p40 - Capital intelectual 2004

² Idem

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.G.T.

O'Higgins 126 - Tel.(02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ley de agio

Soberanía Ciudadana de abastecimiento contra el agio y la especulación

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°A/C.
PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
PROF. FABIO MARINELLO
S/D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º: - Dar estricto y efectivo cumplimiento con lo normado por la ley Nacional 20.680, de abastecimiento y contención del agio vigente en el ámbito Provincial de conformidad a las prescripciones del Art. 14 de la Ley N° 23775.

ARTICULO 2º. - Modifíquese para el mejor cumplimiento de la presente ley el Artículo 2º de la ley provincial N° 752/07; el que quedara redactado de la manera siguiente:

Colaborarán con el Poder Ejecutivo, con rango de Secretarías de Estado, las siguientes áreas:

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.G.T.
O'Higgins 126 - Tel. (02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



- 1.- Secretaría de Derechos Humanos;
- 2.- Secretaría de Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3.- Secretaría General de Gobierno;
- 4.- Secretaría Legal y Técnica;
- 5.- Secretaría de Hidrocarburos;
- 6.- Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.
- 7.- Secretaria de industria y comercio.

ARTICULO 3º. - Incorpórese el texto siguiente a la ley provincial N° 752/07 como artículo 21:

Será autoridad de aplicación del cumplimiento fiel de la Ley N° 20680, la Secretaria de Industria y Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego.

Compete a la Secretaría de Industria y Comercio:

- 1.- Generar políticas, implementarlas y ejercer fiscalización sobre la ley de abastecimiento en contra del agio y la especulación,
- 2.- ejercer las facultades de policía y controlar las actividades de Comercio en materia de política de precios;
- 3.- actuar en la supervisión de la implementación de la ley Nacional N° 20680;
- 4.- fiscalizar todas las actividades comerciales desarrolladas en el ámbito de la provincia de tierra del fuego en función del cumplimiento de la ley Nacional N° 20680, de abastecimiento en contra del agio y la especulación
- 5.- ser la autoridad de aplicación de la ley nacional 20680, de abastecimiento en contra del agio y la especulación, y toda otra normativa referida a política de precios.

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS



A.S.O.E.M.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587 - Adherida a la C.O.E.M.A. y C.G.T.

O'Higgins 126 - Tel.(02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



ARTICULO 4º. - Crease por ley especial La comisión de control y fiscalización de la ley de abastecimiento contra el agio y la especulación para el mejor desarrollo de las nuevas competencias de la Secretaria de Industria y Comercio. Teniéndose en cuenta la incorporación de los actores sociales, empresariales y comerciales de la Provincia de Tierra del Fuego, intervinientes en materia de política de precios, a saber: tres representantes por cada una de las Organizaciones Sindicales de Tercer grado en la Provincia de Tierra del fuego, un representante por cada cámara de comercio de la Provincia, un representante del ministerio de economía del gobierno de Tierra del Fuego; un representante de la Comisión para el Área Aduanera especial de Tierra del Fuego, un representante de la secretaria de promoción económica y fiscal del gobierno de la provincia, un representante de la asociación de despachantes de aduana, un representante por cada una de las agencias de la AFIIP en la provincia, un representante de los transportistas de productos varios y afines con actividades en la provincia de Tierra del Fuego, un representante por cada una de las cámaras de almaceneros de la provincia, un representante por cada asociación abocada a la defensa del consumidor, un representante por cada asociación de inquilinos,

ARTICULO 5º. - Derogase toda otra norma jurídica que se opongan a la presente. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 6 º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

GERÓNIMO RUIZ
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS